

Secretaría General



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

PERU

Se aprueba el Estatuto de la Superintendencia Nacional de Aduanas. Decreto Supremo no. 164-89-EF.

ALADI/SEC/di 304.1
7 de setiembre de 1989

EL PRESIDENTE de la REPUBLICA,

CONSIDERANDO Que, mediante Ley no. 24.829 se crea la Superintendencia Nacional de Aduanas como Institución Pública Descentralizada del Sector Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y autonomía funcional, económica, técnica, financiera y administrativa;

Que, por Decreto Supremo no. 091-89-EF del 4 de mayo de 1989, se aprueba el Estatuto de la Superintendencia Nacional de Aduanas;

Que, a fin de permitir a la Superintendencia Nacional de Aduanas cumplir a cabalidad con su misión de propender al incremento de los recursos del Erario Nacional y a la protección, promoción y desarrollo de industria y comercio del país, es necesario dotar a esta Institución con aquellos elementos que le posibiliten una exacta, oportuna y justa verificación, recaudación, fiscalización y administración de los tributos que por ley se le encomiendan, así como ejecutar acciones eficaces en relación con la prevención y represión del contrabando, defraudación de rentas de aduana y del tráfico ilícito de bienes;

Que, por lo antes expuesto se requiere introducir en las disposiciones del Estatuto de la Superintendencia Nacional de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo no. 091-89-EF, ciertas modificaciones y ampliaciones, mediante la expedición de una norma legal que permita adecuar su Estructura Orgánica en forma más precisa a los fines y objetivos encomendados a la Institución, a través de una mayor claridad en la delimitación de las funciones y los niveles de decisión de la Alta Dirección y de los órganos que conforman la Superintendencia Nacional de Aduanas, dentro del marco de una eficiente y ágil operatividad administrativa, económica, financiera y técnica.

De conformidad con las facultades conferidas por el inciso 11) del artículo 211 de la Constitución Política del Perú,

DECRETA:

Artículo 1o.- Derógase el Decreto Supremo no. 091-89-EF del 4 de mayo de 1989.

Artículo 2o.- Apruébase el Estatuto de la Superintendencia Nacional de Aduanas, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo y que consta de cinco (5) Títulos, treinticinco (35) Artículos, dos (2) Disposiciones Especiales, tres (3) Disposiciones Complementarias y dos (2) Disposiciones Transitorias.

Artículo 3o.- El presente Decreto Supremo entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 4o.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y nueve. (Fdo.) Alan García Pérez, Presidente Constitucional de la República, César Vásquez Bazán, Ministro de Economía y Finanzas.

ESTATUTO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS

TITULO I

DEL CONTENIDO Y ALCANCE

Artículo 1o.- El presente Estatuto norma la naturaleza, finalidad y las funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y establece su Estructura Orgánica.

Artículo 2o.- La organización y funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas se regirá por su Ley de Creación no. 24.829, su Ley General Decreto Legislativo no. 500, la Ley General de Aduanas Decreto Legislativo no. 503, su Reglamento, el presente Estatuto, así como su correspondiente Reglamento y Manuales de Organización y Funciones en concordancia con las normas complementarias que rigen en cada particular.

Artículo 3o.- Las disposiciones contenidas en el presente Estatuto son de aplicación obligatoria en todos los órganos y dependencias de la Superintendencia Nacional de Aduanas.

TITULO II

DE LA NATURALEZA, FINALIDAD Y FUNCIONES GENERALES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS

Artículo 4o.- La Superintendencia Nacional de Aduanas, a la que también se denomina SUNAD, es una institución pública descentralizada del sector economía y finanzas, con personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y autonomía funcional, económica, técnica, financiera y administrativa.

Artículo 5o.- La Superintendencia Nacional de Aduanas -SUNAD, tiene por finalidad administrar, aplicar, fiscalizar, sancionar y recaudar los aranceles y tributos del Gobierno central que fije la legislación aduanera, tratados y convenios internacionales y demás normas que rigen la materia y otros tributos cuya recaudación se le encomienda, así como la represión de la defraudación de rentas de aduana y del contrabando, la evasión de tributos aduaneros y el tráfico ilícito de bienes.

Artículo 6o.- Son funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas - SUNAD, además de las señaladas en el artículo 5o. del Decreto Legislativo no. 500 las siguientes:

- a) Expedir normas y disposiciones específicas en materia aduanera, así como otras que regulen la actividad de los usuarios del servicio aduanero en el ámbito de su competencia;
- b) Coordinar con el Banco Central de Reserva del Perú y demás entidades competentes, la aplicación de disposiciones que regulen la actividad del comercio exterior de bienes y servicios;
- c) Coordinar con los organismos competentes la regulación de los mecanismos que permitan el adecuado control en el tráfico internacional de mercancías, así como en lo relativo a los servicios portuarios y almacenaje;
- d) Ejercer los actos de coerción para el cobro de los adeudos aduanero-tributarios;
- e) Organizar y administrar el sistema de estadística aduanera y de información integral de las actividades sobre la materia;
- f) Promover, coordinar y ejecutar actividades de capacitación que se realicen en el país o en el extranjero sobre temática aduanera;
- g) Administrar el fondo especial creado por el artículo 39 de la Ley no. 24.939;
- h) Desarrollar y aplicar sistemas de verificación y control de calidad, cantidad, valor, especie y clase de las mercancías sujetas a los regímenes aduaneros;
- i) Editar, reproducir y publicar el Arancel Nacional de Aduanas actualizado, los tratados y convenios, así como las normas y procedimientos de carácter aduanero para su utilización oficial;
- j) Adjudicar directamente a las entidades estatales y a aquellas oficialmente reconocidas que tienen fines asistenciales y educacionales sin perseguir lucro, las mercancías caídas en abandono legal y en comiso administrativo y/o penal, previa solicitud de los interesados; y
- k) Las demás que le correspondan de acuerdo a las disposiciones en vigencia.

TITULO III
DE LA ORGANIZACION
CAPITULO I
DE LA ESTRUCTURA

Artículo 7o.- Para el cumplimiento de sus fines la Superintendencia Nacional de Aduanas cuenta con los siguientes órganos:

I. ALTA DIRECCION

- Superintendencia Nacional
- Superintendencia Ejecutiva

II. ORGANO DE CONTROL

- Oficinas de Control Interno

III. ORGANOS DE ASESORIA

- Oficina General de Asesoría Jurídica
- Oficina General de Presupuesto y Planificación

IV. ORGANOS DE APOYO

- Oficina General de Administración y Finanzas
- Oficina General de Informática y Estadística
- Secretaría General
- Escuela Nacional de Aduanas

V. ORGANOS DE LINEA

- Intendencia Nacional de Operaciones
- Intendencia Nacional de Supervisión y Fiscalización

VI. ORGANOS DESCONCENTRADOS

- Administraciones aduaneras
- Las aduanas de la República, excepto las del área de Lima Metropolitana y del Callao, se vinculan con la Alta Dirección a través de la Intendencia Nacional de Supervisión y Fiscalización
- Las aduanas del área de Lima Metropolitana y del Callao se vinculan con la Alta Dirección a través del Superintendente Ejecutivo

CAPITULO II
DE LA ALTA DIRECCION

Artículo 8o.- La Alta Dirección de la Superintendencia Nacional de Aduanas está conformada por el Superintendente Nacional y el Superintendente Ejecutivo.

Corresponde a la Alta Dirección:

- a) Aprobar la política aduanera para la consecución de los fines de la Superintendencia Nacional de Aduanas;
- b) Aprobar el balance y la memoria anual de la Institución, así como la aplicación de su superávit;
- c) Aprobar los planes y presupuesto anual de la Superintendencia Nacional de Aduanas;
- d) Aprobar o modificar la estructura orgánica, los estatutos y otros reglamentos internos de la Superintendencia Nacional de Aduanas; y
- e) Aprobar la creación, modificación, fusión y traslado de las administraciones aduaneras y puestos de control.

Artículo 9o.- El Superintendente Nacional de Aduanas es el funcionario de mayor nivel jerárquico y tiene a su cargo la dirección general y supervisión de las actividades de la Superintendencia Nacional. Son funciones y atribuciones del Superintendente Nacional de Aduanas las siguientes:

- a) Ejercer la representación de la Superintendencia Nacional de Aduanas en el país y en el extranjero;
- b) Ejercer la titularidad del Pliego Presupuestal;
- c) Aprobar los planes, programas y actividades de la SUNAD;
- d) Aprobar el presupuesto, memoria anual, balance general y los estados financieros de la institución;
- e) Celebrar actos, convenios y contratos con personas naturales o jurídicas nacionales, extranjeras e internacionales;
- f) Fijar los viáticos y autorizar los viajes al extranjero de los funcionarios y personal de la SUNAD, conforme a ley;
- g) Aprobar la política laboral y de las remuneraciones de la SUNAD con arreglo a ley;
- h) Aceptar los legados y donaciones que se hagan a la SUNAD;
- i) Aprobar los programas de cooperación nacional e internacional en materia aduanera;
- j) Proponer al Poder Ejecutivo los dispositivos legales que normen y/o perfeccionen los vigentes de la actividad aduanera;
- k) Delegar sus atribuciones de carácter funcional, administrativo y presupuestario;
- l) Participar en los directorios de las empresas públicas propietarias de los Almacenes Fiscales en representación de la SUNAD y del sector economía y finanzas;
- ll) Aprobar la enajenación y el gravámen de los bienes de la SUNAD en los casos que fuera necesario, con arreglo a ley.

- m) Aplicar las multas y sanciones que resulten de infracciones a las normas establecidas en los regímenes aduaneros y actividad aduanera en general, conforme a ley;
- n) Entregar los premios y recompensas de acuerdo a la Ley no. 24.939 y su Reglamento;
- ñ) Autorizar, en el ámbito de su competencia, mediante resoluciones el despacho aduanero de mercancías con exoneración de derechos y/o franquicia aduanera, así como la devolución de los tributos pagados indebidamente o en exceso por los contribuyentes;
- o) Dictar normas y disposiciones específicas en materia aduanera mediante resoluciones que son publicadas en el Diario Oficial "El Peruano";
- p) Autorizar el establecimiento, con conocimiento del Poder Ejecutivo, de dependencias aduaneras en el territorio nacional;
- q) Proponer o nombrar, en su caso, la designación o remoción de los intendentes nacionales, jefes de oficinas generales, Secretario General, Director de la Escuela Nacional de Aduanas, administradores de aduanas y demás funcionarios de confianza;
- r) Aprobar mediante resoluciones la contratación, designación, promoción y demás acciones referidas al personal de la SUNAD, con excepción de los mencionados en el inciso anterior, de acuerdo con las normas legales pertinentes; así como la aplicación de sanciones a funcionarios y servidores de la SUNAD con arreglo a ley;
- s) Constituir comisiones o grupos de trabajo, integrados con funcionarios de la SUNAD o con personas naturales o jurídicas vinculadas al ámbito aduanero, a fin de concertar y coordinar esfuerzos para un mejor desarrollo de las actividades relacionadas con su ámbito funcional;
- t) Autorizar la edición actualizada y la publicación de aranceles, tratados y compendios relacionados con materia aduanera;
- u) Aprobar y modificar la estructura interna de la SUNAD y demás instrumentos de gestión necesarios para su operatividad; y
- v) Las demás que le correspondan de acuerdo a las disposiciones en vigencia y que sean inherentes a su cargo.

Artículo 10.- El Superintendente Ejecutivo dirige, controla, coordina y supervisa la ejecución de las actividades de la Superintendencia Nacional de Aduanas; por delegación del Superintendente Nacional ejerce la representación legal de la Superintendencia Nacional de Aduanas y expide resoluciones en el ámbito de su competencia; reemplaza al Superintendente Nacional en caso de ausencia o impedimento temporales. Es designado por resolución suprema, a propuesta del Superintendente Nacional.

Son funciones del Superintendente Ejecutivo:

- a) Organizar, coordinar, dirigir y supervisar la gestión interna y operativa de la Superintendencia Nacional de Aduanas, de

- b) Proponer al Superintendente Nacional las políticas y acciones necesarias para el fiel cumplimiento de los objetivos y de los planes institucionales;
- c) Evaluar el cumplimiento y avance de los planes aprobados por la Alta Dirección, adoptando las medidas correctivas necesarias;
- d) Supervisar y coordinar la gestión técnico-administrativa de las aduanas del área de Lima Metropolitana y del Callao; y
- e) Ejercer las demás funciones y facultades que le delegue el Superintendente Nacional.

Artículo 11.- La Superintendencia Nacional de Aduanas usará un sello oficial con el Escudo de Armas de la República y la inscripción "República del Perú-Superintendencia Nacional de Aduanas".

Todo documento suscrito por el Superintendente Nacional de Aduanas en el ejercicio de la autoridad que le confiere la ley y que lleve el sello anteriormente descrito, deberá tenerse como documento oficial.

Artículo 12.- La Alta Dirección de la Superintendencia Nacional de Aduanas cuenta con asesores, cuya función consiste en asesorar directamente a la Alta Dirección en asuntos especializados de la política y actividades que le competen.

CAPITULO III

DEL ORGANO DE CONTROL

Artículo 13.- La Oficina de Control Interno es el órgano encargado de:

- a) Programar, investigar, dirigir y ejecutar las acciones de control de las funciones y del personal de la Superintendencia Nacional de Aduanas, en forma integral sistemática y permanente, mediante la auditoría presupuestaria, las auditorías de normas y procedimientos técnico-tributarios y la auditoría operativa y de control de gestión;
- b) Proponer la aplicación de medidas correctivas y verificar su cumplimiento de conformidad con las Normas del Sistema Nacional de Control y la política establecida por la Alta Dirección de la Superintendencia Nacional de Aduanas;
- c) Atender las denuncias, quejas y reclamos que se presenten; y
- d) Cumplir otras funciones que le encomiende la Alta Dirección.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANOS DE ASESORIA

Artículo 14.- La Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano encargado de:

- a) Asesorar a la Alta Dirección y a los demás órganos de la Superintendencia Nacional de Aduanas en los aspectos jurídicos, técnico-legales, tributarios y administrativos que son competencia de la Superintendencia Nacional de Aduanas y los que sean sometidos a su consideración;
- b) Emitir opinión jurídico-legal sobre los anteproyectos de normas que formulen los órganos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y que le encomiende la Alta Dirección;
- c) Proponer las modificaciones y reglamentaciones a la legislación aduanera y opinar sobre los proyectos de normas con incidencia aduanera;
- d) Asesorar la correcta aplicación de las disposiciones legales sobre cobros coactivos;
- e) Revisar y emitir opinión sobre pactos, convenios, asuntos de carácter internacional y contratos en los que intervenga la Superintendencia Nacional de Aduanas;
- f) Pronunciarse sobre las reclamaciones, quejas y recursos impugnativos que le competan;
- g) Recopilar, analizar, sistematizar, concordar, procesar y difundir la legislación aplicable a la Superintendencia Nacional de Aduanas;
- h) Emitir y absolver consultas de carácter legal que formulen los sectores públicos y organismos representativos;
- i) Cumplir otras funciones que le encomiende la Alta Dirección.

Artículo 15.- La Oficina General de Presupuesto y Planificación es el órgano encargado de:

- a) Prestar asesoramiento a la Alta Dirección y a los demás órganos de la Superintendencia Nacional de Aduanas en la formulación y ejecución de la política aduanera nacional;
- b) Programar y evaluar el presupuesto de la SUNAD;
- c) Proponer las medidas de agilización y racionalización de las operaciones, trámites y regímenes aduaneros;
- d) Efectuar estudios de racionalización administrativa de las aduanas y puestos de control de la Superintendencia Nacional de Aduanas;
- e) Elaborar y proponer las normas administrativas de su competencia para el correcto cumplimiento de las funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas;
- f) Participar y opinar en la elaboración y suscripción de convenios de cooperación técnica internacional;
- g) Estudiar, formular y proponer los proyectos de inversión de la Superintendencia Nacional de Aduanas;

- h) Formular y evaluar los planes y programas de trabajo de la SUNAD; e
- i) Cumplir otras funciones que le encomiende la Alta Dirección.

CAPITULO V

DE LOS ORGANOS DE APOYO

Artículo 16.- La Oficina General de Administración y Finanzas es el órgano encargado de:

- a) Administrar los recursos humanos, materiales y económico-financieros de la Superintendencia Nacional de Aduanas;
- b) Planear, normar, conducir y controlar la ejecución presupuestal del Pliego;
- c) Organizar, conducir y controlar la contabilización de las transacciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas, con sujeción a las normas del Sistema de Contabilidad Gubernamental Integrada;
- d) Administrar y controlar el flujo de las recaudaciones que por todo concepto compete a la Superintendencia Nacional de Aduanas;
- e) Implementar y conducir el Sistema de Control Previo y Concurrente en concordancia con el Decreto Ley no. 19039; y
- f) Cumplir otras funciones que le encomiende la Alta Dirección.

Artículo 17.- La Oficina General de Informática y Estadística es el órgano encargado de:

- a) Programar y ejecutar los Sistemas de Procesamiento Automático de Datos (PAD), Información Gerencial (SIG) y de Soporte a las Decisiones de la Alta Dirección (SSD);
- b) Aprobar y evaluar los métodos de análisis y diseño del sistema de informática;
- c) Mantener la actualización de las técnicas de investigación, análisis y simulación de proyectos de desarrollo del sistema de informática;
- d) Administrar la base de datos e información de la SUNAD;
- e) Organizar y administrar el Sistema de Estadística Aduanera;
- f) Apoyar a la Alta Dirección y a las dependencias de la Superintendencia Nacional de Aduanas mediante el procesamiento electrónico de la información y explotación estadística, así como proporcionarles la información estadística aduanera y de comercio exterior que ayuden al planteamiento y toma de decisiones pertinentes;

- g) Formular y publicar las estadísticas aduaneras; y
- h) Cumplir otras funciones que le encomiende la Alta Dirección.

Artículo 18.- La Secretaría General es el órgano encargado de:

- a) Dirigir, planear, organizar, ejecutar y controlar las actividades relacionadas con el trámite documentario y archivo de la SUNAD;
- b) Prestar asesoría y asistencia técnico-administrativa a la Alta Dirección en los asuntos de su competencia;
- c) Elaborar las comunicaciones y correspondencia oficial de la Institución;
- d) Revisar los proyectos de resolución y demás documentos que se eleven a la Alta Dirección;
- e) Emitir las directivas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones;
- f) Desarrollar, proponer y ejecutar programas de orientación al público usuario;
- g) Proporcionar al público usuario información verbal respecto a las normas de carácter tributario y trámites de las operaciones y regímenes aduaneros; y
- h) Cumplir otras funciones que le encomiende la Alta Dirección.

Artículo 19.- La Escuela Nacional de Aduanas es el órgano encargado de:

- a) Programar, dirigir y controlar la ejecución de las actividades de formación académica, capacitación y especialización del personal de la SUNAD, de los agentes de aduana y de los despachadores oficiales;
- b) Programar, dirigir y supervisar el desarrollo de eventos nacionales e internacionales sobre las diferentes materias de la operatividad aduanera, afines y complementarias, que disponga la SUNAD;
- c) Proponer programas de capacitación mediante la suscripción de convenios con entidades nacionales e internacionales especializadas;
- d) Proponer a la SUNAD el requerimiento de becas a nivel nacional;
- e) Proponer y coordinar actividades de capacitación que se realicen en el extranjero; y
- f) Cumplir otras funciones que le encomiende la Alta Dirección.

CAPITULO VI
DE LOS ORGANOS DE LINEA

Artículo 20.- La Intendencia Nacional de Operaciones es el órgano técnico, normativo y regulador de los procedimientos y trámites relacionados con los regímenes y operaciones aduaneras, encargado de:

- a) Participar en la regulación de la política arancelaria y paraarancelaria;
- b) Establecer normas para la aplicación de los regímenes y operaciones aduaneras;
- c) Establecer normas para la aplicación de los sistemas de valoración y nomenclatura aduanera;
- d) Determinar los alcances de las exoneraciones tributarias normando su ejecución;
- e) Participar en las reuniones derivadas de los tratados y convenios internacionales relacionados con materia aduanera y proponer las normas para su correcta aplicación;
- f) Normar la correcta determinación de los tributos que fije la legislación aduanera, llevar y mantener actualizado el Registro Unico de Contribuyentes y su Cuenta Corriente;
- g) Proponer la programación y normar la ejecución de los remates aduaneros; y
- h) Cumplir otras funciones que le encomiende la Alta Dirección.

Artículo 21.- La Intendencia Nacional de Supervisión y Fiscalización es el órgano encargado de:

- a) Programar, ejecutar y supervisar los programas de fiscalización sobre la correcta aplicación de los tributos, exoneraciones, leyes especiales y demás normas que son competencia de la Superintendencia Nacional de Aduanas;
- b) Llevar los registros así como inspeccionar y controlar a las personas naturales y jurídicas obligadas a cumplir las disposiciones legales y administrativas de carácter aduanero y tributario;
- c) Realizar investigaciones e intervenciones de verificación externa a fin de prevenir y reprimir el contrabando y la defraudación de rentas de aduana;
- d) Normar y regular la vigilancia y control de las personas, mercancías y medios de transporte que transitan por el territorio aduanero a fin de prevenir y reprimir el contrabando y el tráfico ilícito de bienes;
- e) Verificar y efectuar el seguimiento de la gestión técnico-administrativa de las aduanas de la República, excepto las del área de Lima Metropolitana y del Callao;

- f) Prever y coordinar con los organismos competentes la aplicación de dispositivos que normen la actividad aduanera a fin de evitar la defraudación de rentas de aduana;
- g) Regular los mecanismos que permitan el adecuado control del tráfico internacional de mercancías y en lo relativo a los servicios portuarios y almacenaje; y
- h) Cumplir otras funciones que le encomiende la Alta Dirección.

CAPITULO VII

DE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 23.- Las administraciones aduaneras son órganos operativos que dependen directamente de la Alta Dirección de la Superintendencia Nacional de Aduanas y cumplen sus funciones dentro de la demarcación geográfica de su jurisdicción, de acuerdo con la normatividad que imparten las intendencias nacionales y las oficinas generales de la Superintendencia Nacional de Aduanas. Son funciones de las administraciones aduaneras:

- a) Ejecutar la gestión, inspección y control de las operaciones y regímenes aduaneros;
- b) Recaudar los tributos aduaneros y aquellos que por encargo se encomienda a la Superintendencia Nacional de Aduanas;
- c) Prevenir y reprimir la defraudación de rentas de aduana, el contrabando y el tráfico ilícito de bienes;
- d) Ejercer la vigilancia y control de las personas, mercancías y medios de transporte relacionados con el tráfico internacional de mercancías en su jurisdicción;
- e) Resolver en Primera Instancia los recursos de reclamación;
- f) Controlar el embarque, desembarque y traslado de mercancías bajo potestad aduanera;
- g) Administrar los recursos que le asigna la Superintendencia Nacional de Aduanas;
- h) Realizar todas aquellas acciones que, de conformidad con la Ley General de Aduanas, su Reglamento y demás dispositivos legales, son de su competencia; e
- i) Cumplir otras funciones con le encomiende la Alta Dirección.

Artículo 23.- De acuerdo a su importancia y la magnitud de sus operaciones y funciones las administraciones aduaneras podrán ser categorizadas, teniéndose en cuenta su localización y regionalización.

Artículo 24.- Por resolución del Superintendente Nacional de Aduanas se determinará la categoría de las distintas administraciones aduaneras creadas o por crearse, así como el ámbito de su competencia y jurisdicción.

TITULO IV
DEL REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

CAPITULO I

DE LOS RECURSOS

Artículo 25.- Los recursos propios a que se hace mención en el artículo 12 del Decreto Legislativo no. 500 serán depositados en forma diaria y directa en la Cuenta de la SUNAD en el Banco de la Nación, como lo establece la Sexta Disposición Transitoria del Decreto Legislativo no. 500.

Artículo 26.- En cada ejercicio económico los saldos de los recursos propios del ejercicio anterior serán considerados como saldos de balance para el nuevo ejercicio presupuestal de la SUNAD.

Artículo 27.- Las tarifas de los servicios que preste la SUNAD, así como el valor de los formularios relacionados con las operaciones, regímenes y trámites aduaneros, serán establecidos por resolución del Superintendente Nacional de Aduanas de acuerdo al inciso c) del artículo 12 del Decreto Legislativo no. 500.

Artículo 28.- El importe de los legados, donaciones, transferencias y otros recursos provenientes de cooperación nacional e internacional serán aceptados mediante resolución del Superintendente Nacional de Aduanas y el importe de los mismos, en su caso, será abonado directamente en la cuenta de la Superintendencia en el Banco de la Nación.

Artículo 29.- Dentro del plazo máximo de 80 días posteriores al 31 de diciembre de cada año, se formularán los estados financieros correspondientes al ejercicio económico anterior.

CAPITULO II

DEL PRESUPUESTO

Artículo 30.- La Superintendencia Nacional de Aduanas constituye un Pliego Presupuestal del volumen 02 del Presupuesto del sector público, cuyo titular es el Superintendente Nacional de Aduanas.

Artículo 31.- El presupuesto anual de ingresos y gastos de la Superintendencia Nacional de Aduanas para un ejercicio será aprobado por resolución del Superintendente Nacional de Aduanas, debiendo remitir copia del mismo a los organismos señalados en el artículo 13 del Decreto Legislativo no. 500.

Artículo 32.- Las modificaciones del presupuesto de la Superintendencia Nacional de Aduanas serán aprobadas por resoluciones del Superintendente Nacional de Aduanas.

TITULO VDEL REGIMEN LABORAL

Artículo 33.- El personal de la Superintendencia Nacional de Aduanas se encuentra comprendido en el Régimen Laboral del Sector Público.

Artículo 34.- Los derechos y obligaciones del personal de la Superintendencia Nacional de Aduanas, en su relación con ésta, se fijan en el Decreto Legislativo no. 276 y normas complementarias.

Artículo 35.- Se otorgarán beneficios, bonificaciones e incentivos pecuniarios, en armonía con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Legislativo no. 500 y demás disposiciones legales vigentes.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA.- La Superintendencia Nacional de Aduanas deberá tener participación activa y obligatoria en la elaboración de planes y proyectos de desarrollo aduanero. Asimismo, la aprobación de cualquier norma o dispositivo legal que tenga incidencia aduanera requerirá necesariamente la opinión favorable de esta Institución.

SEGUNDA.- La Escuela Nacional de Aduanas se adecuará progresivamente a la Ley General de Educación y a la Ley de la Universidad Peruana.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- La SUNAD establecerá su estructura presupuestaria conforme lo requieran sus actividades y la desconcentración de sus acciones.

SEGUNDA.- Para efectos de la adecuación de la estructura orgánica y funcional que establece la Ley General de la Superintendencia Nacional de Aduanas y su Estatuto, en un plazo que no exceda de 60 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Estatuto, la SUNAD aprobará su Reglamento de Organización y Funciones, así como su Cuadro para Asignación de Personal, Presupuesto Analítico y Nominativo de Personal.

TERCERA.- Mediante resolución del Ministerio de Economía y Finanzas se designarán las comisiones encargadas de establecer los mecanismos de transferencia a la Superintendencia Nacional de Aduanas del personal, mobiliario, equipo y acervo documentario correspondientes a la Dirección General de Aduanas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En aplicación de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley General de la Superintendencia Nacional de Aduanas,

Decreto Legislativo no. 500 los trabajadores provenientes de la ex-Dirección General de Aduanas serán objeto de evaluación a fin de racionalizar el potencial humano disponible. Si como consecuencia del citado proceso de evaluación, se determinará excedencia de personal, la Superintendencia Nacional de Aduanas dispondrá la aplicación de los mecanismos previstos para estos casos en el artículo no. 169 de la Ley no. 24.977 "Ley del Presupuesto de los Organismos del Sector Público para el año 1989".

Segunda.- La Superintendencia Nacional de Aduanas establecerá en forma progresiva el funcionamiento de sus diferentes órganos dentro del plazo que señala su Ley General.
